INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda pendiente de revisar Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de enero de 2023

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. MAXIMO ALBERTO LLANOS URINA vs. CONSUL S.A.S. Rad. 2022-00571-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No.112

Santiago de Cali, Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto conocer la demanda de la referencia y en su estudio se observa:

- 1. El poder y el libelo **no está dirigido al juez de conocimiento** (art. 74 del C.G.P. y art. 25 numeral 1 del CPTSS).
- 2. La parte actora en el poder no indica la clase de proceso a adelantar (Art. 74 de CGP
- 3. las pretensiones solicitadas por el apoderado de la parte actora no tiene hechos que la fundamenten. (Art. 25 numeral 7 del CPTSS)
- 4. No allega derecho de petición radicado enero de 2022, en donde se solicita se paguen los salarios adeudados y sus prestaciones sociales, respuesta a derecho de petición y solicitud de pago de prestaciones sociales enunciada en el acápite de pruebas (Art. 25 numeral 9 del CPTSS).

DISPONE:

- 1.-INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
- 2.-CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 15 Ley 713 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T.S.S.).
- 3.-Indicar al(a) apoderado(a) judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico <u>J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>
- 4.-Publíquese la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4830c40cbb819156da8abfae3036d67868c68388ae1c5b86ded7d2fd9be3fd74

Documento generado en 26/01/2023 12:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica